

Barranquilla, 12 de octubre 2022.



Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

Ref.: Proceso Ordinario promovido por ALBERTO QUINTERO MOLINA Y OTROS contra LUZMILA MORELLI SOCARRAS Y OTROS

Rad. 2010-639.

Asunto: Objeción por Error Grave del Dictamen Pericial y su complementación presentada por el perito ALBEIRO ALVAREZ HURTADO.

HERNANDO CASTRO NIETO, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.456.790 expedida en Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 80.738 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los señores ALBERTO QUINTERO MOLINA y EFRAIN QUINTERO MOLINA, acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro de la oportunidad procesal, OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE contra el dictamen pericial y su complementación de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código Procedimiento Civil, aplicable a este proceso en virtud de lo establecido en el (numeral 1, literal b), del artículo 625 del Código General del Proceso, que trata sobre el tránsito de legislación.

RAZONES DE LA OBJECCIÓN POR ERROR GRAVE DEL DICTAMEN PERICIAL Y SU COMPLEMENTACIÓN:

El señor ALBEIRO ALVAREZ HURTADO, perito experto contable, el día 1 de agosto del año 2021, presentó complementación del dictamen pericial, de la cual se dio traslado por estado el día 7 de octubre de 2022.

La complementación versa sobre los siguientes interrogantes:

1.- Complementación de la Parte demandante.

- *“Determine a cuánto ascienden las utilidades decretadas en los años 2002 a 2010 de CARBOANDES S.A. anualmente”.*
- *“Calcule desde el año 2002 hasta la fecha en que se practique el dictamen, a cuánto ascienden anualmente dichas utilidades para un total de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO (1.033.074) acciones de (sic) cedidas por el Señor ALBERTO QUINTERO MOLINA y para las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS*

Las anteriores solicitudes se relacionan con la pretensión contenida en el numeral 6 de la demanda que recae sobre la solicitud de condena a los demandados a restituir a los demandantes las utilidades que produzcan las acciones que los primeros cedieron a los segundos sin recibir el precio correspondiente por ello, pretensión que comprende desde el momento de la celebración del negocio jurídico celebrado entre las partes hasta que se profiera la sentencia dentro de este proceso; por esto resulta medular que el perito calcule como se le solicito el monto de dichas utilidades, haya sido o no decidida su distribución a través del decreto de dividendos, basta con que las mismas se hayan determinado en los estados financieros de cada año (2002- hasta el año en que se dicte la sentencia definitiva), como lo explicaremos enseguida.

Al momento de presentar la demanda (noviembre 29 de 2010) ya se habían realizados los ejercicios fiscales entre los años 2002 al 2010, y por tanto se podían determinar cuáles habían sido las utilidades decretadas en esos periodos; no ocurre lo mismo con los periodos siguientes al año 2010, respecto de los cuales, para la fecha de presentación de la demanda no se tenía certeza si aquellos arrojarían utilidades o no, por una parte, y cual seria el destino que la asamblea de accionistas le daría a dichas utilidades en caso de generarse (repartirlas a través de dividendos, retenerlas como utilidades de ejercicios anteriores, disponer su utilización para inversiones en otras sociedades, entre otras, todas estas alternativas después de enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores) ; sin perjuicio además que los demandados pudiesen vender las acciones cedidas por los demandantes.

En el caso que nos ocupa los documentos allegados como anexos por el perito en su dictamen dan cuenta que, en los años 2012,2013,2014, y 2017, la sociedad CARBOANDES S.A arrojó utilidades, y las mismas NO fueron distribuidas, sino que se destinaron a otros menesteres como fueron la de realizar inversiones en otras sociedades (CARBOSOCHA S.A.S en 2011, COBRES DEL CESAR S.A.S en 2012, POLIANDES S.A.S en 2016, CARBORONDON S.A.S en 2016); y parte de las utilidades fueron acumuladas bajo el concepto de utilidades de ejercicios anteriores; también es de destacar que la sociedad CARBOANDES S.A fue escindida en el año 2012 (Escritura Pública N° 2932 de la Notaria 69) con lo que la estructura accionaria de la misma se modificó. Todo lo anterior consta a folios 978, 979, 980 de los anexos aportados por el perito, como se puede apreciar enseguida:

**CARBONES DE LOS ANDES S A - EN REORGANIZACION
800002818**

**Notas a los Estados Financieros
AÑO 2020**

NOTA: 01 - INFORMACION DE LA EMPRESA

CARBONES DE LOS ANDES S.A. - CARBOANDES fue establecida mediante escritura pública número 1005 del 11 de marzo de 1987 de la notaría novena de Bogotá, bajo las leyes de la República de Colombia y su duración legal se extiende hasta el 11 de marzo de 2067. Las principales operaciones de la Compañía consisten en la exploración, producción, clasificación, tratamiento, distribución, exportación directa e indirecta, y comercialización de toda clase de minerales, bienes para la minería y otros bienes relacionados con la industria, sea esta por método de Minería subterránea o Minería a cielo abierto, tanto en el país y en el exterior, adicionalmente participa en la adquisición de bienes de uso industrial, comercial, turismo, portuario, agropecuario y de vivienda, igualmente podrá realizar inversiones en sociedades nacionales o extranjeras que le sean afines y puedan complementar su objeto social entre otros. Su domicilio principal es la ciudad de Valledupar, su dirección de notificación es la Carrera 10 # 14 - 62 y su sede administrativa está ubicada en la Carrera 15 # 119-11 OF 607 de la ciudad de Bogotá.

Entes relacionados:

Compañías bajo situación de control de CARBOANDES:

CORINTH MANAGEMENT S.A.

Carboandes S.A. es propietaria del 100% de las acciones de CORINTH MANAGEMENT S.A. y registró situación de control en Cámara de Comercio de Valledupar el 06 de mayo de 2009. CORINTH MANAGEMENT S.A. identificada con Registro Público de Panamá 577970, es una empresa constituida el 27 de julio de 2007 y fue registrada el 1 agosto de 2007 mediante documento 1180470 de conformidad con las leyes de la República de Panamá. De conformidad con el acto de constitución de la sociedad CORINTH MANAGEMENT S.A., ésta tiene por objeto social "...dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, a comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permutar, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios o transacciones permitidas por la ley a las sociedades anónimas."

MELROSE ASSETS S.A.

Carboandes S.A. es propietaria del 100% de las acciones de MELROSE ASSETS S.A. desde el 14 de enero de 2009 y ejerce control desde su creación. MELROSE ASSETS S.A. identificada con registro público de Panamá de ficha 591509, fue constituida el 12 de noviembre de 2007. De conformidad con el acto de constitución de la sociedad MELROSE ASSETS S.A., tiene por objeto social el mismo transcrito anteriormente, para la sociedad CORINTH MANAGEMENT S.A., CARBOANDES es propietaria del 100% de las acciones en circulación de la sociedad MELROSE ASSETS S.A.

CARBOSOCHA S.A.S.

En enero de 2011 se creó la sociedad CARBOSOCHA S.A.S con una participación accionaria del 60% de propiedad de Carboandes, en diciembre de 2013 mediante compra al socio Pexxa Ltda, adquirió el 40% restante. A diciembre 31 de 2017 Carboandes es propietaria del 100% de las acciones de CARBOSOCHA y ejerce control directo e influencia significativa. El 11 de febrero de 2013, en virtud de la participación accionaria significativa mayor al 50%, Carboandes registró la situación de Control sobre Carboocha S.A.S en la Cámara de Comercio de Valledupar. El objeto social de CARBOSOCHA SAS es la participación en toda clase de operaciones de exploración y explotación minera, así como la comercialización de toda clase de materias primas entre ellas el carbón, oro, plata, cobre entre otras, actividades que igualmente se complementan con el objeto social de CARBOANDES.

COBRES DEL CESAR S.A.S.

CARBONES DE LOS ANDES S A - EN REORGANIZACION
800002818
Notas a los Estados Financieros
AÑO 2020

La sociedad Cobre del Cesar S.A.S. fue creada del 21 de diciembre de 2012. Carboandes es el socio creador y propietario del 100% de las acciones en circulación. El 10 de diciembre de 2013 Carboandes registró la situación de control ante la Cámara de Comercio de Valledupar. El objeto social de COBRES DEL CESAR S.A.S. es principalmente participar en toda clase de operaciones de exploración y explotación minera, así como la comercialización de toda clase de materias primas entre ellas el carbón, oro, plata, cobre entre otras.

POLIANDES S.A.S.

En diciembre de 2016, dentro del giro de sus operaciones, CARBOANDES S.A. creó la Sociedad Políandes S.A.S. en la cual mantiene la propiedad del 100% de las acciones en circulación. Carboandes ejerce el control y manejo de dicha compañía. Políandes S.A.S. tiene como objeto social participar en toda clase de operaciones de exploración y explotación minera, así como la comercialización de toda clase de materias primas entre ellas el carbón, oro, plata, cobre entre así como a la intermediación en la prestación del servicio de transporte mediante diferentes sistema entre otros.

Carboandes aportó a dicha compañía las inversiones y estudios de exploración adelantados sobre el título minero HGI-08106X (Polimetálicos), ubicado en el Departamento del Cauca.

CARBORONDON S.A.S.

En diciembre de 2016, dentro del giro de sus operaciones, CARBOANDES S.A. creó la sociedad CARBORONDON S.A.S. en la cual mantiene la propiedad del 100% de las acciones en circulación. Carboandes ejerce el control y manejo de dicha compañía. CARBORONDON S.A.S. tiene como objeto social participar en toda clase de operaciones de exploración y explotación minera, así como la comercialización de toda clase de materias primas entre ellas el carbón, oro, plata, cobre entre así como a la intermediación en la prestación del servicio de transporte mediante diferentes sistema entre otros.

ESCISION

Con el fin desarrollar una empresa independiente dedicada a la logística de transporte, CARBOANDES a través de un proceso de escisión, trasladó activos de transporte y puerto a una nueva Compañía denominada Carboandes Logística S.A.S., posteriormente cambió su razón social a Siloandes Logistics S.A.S. y actualmente se denomina Port & Train S.A.S. El proceso de escisión se protocolizó mediante escritura Pública No.2932 de la notaría 69, el día 22 de octubre de 2012. El objeto social de Carboandes Logística SAS (hoy PORT & TRAIN SAS) :

- I) la explotación de la operación de transporte terrestre y multimodal de carga a nivel nacional e internacional
 - II) la operación de transporte férreo a nivel nacional
 - III) la operación logística férrea, marítima, de puertos y multimodal a nivel nacional e internacional
 - IV) la comercialización de carbón y otros commodities y otras actividades comerciales relacionadas
 - V) la intermediación en la prestación de servicios de transporte mediante sistemas de contratación que establezca la compañía
 - VI) la distribución de despacho y ubicación de bienes y mercancía en el territorio de la república de Colombia mediante la operación de transporte férreo, terrestre y marítimo en desarrollo o cumplimiento contratos de depósito
 - VII) la celebración de contratos de depósito sobre mercancías y productos individualmente especificado, sobre mercancías y productos en proceso de transformación o beneficio, sobre mercancías y productos que salen en tránsito por haber sido remitidos a los almacenes en la forma acostumbrada en el comercio.
- Así mismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá y su dirección principal es Carrera 13 # 119-11 OF 607.

979

CARBONES DE LOS ANDES S A - EN REORGANIZACION
800002818
Notas a los Estados Financieros
AÑO 2020

En el proceso de escisión CARBOANDES trasladó parte de su patrimonio a Carboandes Logística S.A.S, hoy Port & Train S.A.S así:

- o Acciones de la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia - FENOCO
- o Acciones de la Sociedad Operadora de Carbón de Santa Marta - CARBOSAN
- o Fincas La Lola, La Magdalena y El Porvenir- Ubicadas en el Municipio de Ciénega- Departamento de Magdalena

PROCESO DE REORGANIZACION

El 15 de agosto de 2019, mediante auto 400-006947 expedido por la Superintendencia de Sociedades, CARBOANDES fue admitida al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan o adicionan.

Carboandes S.A. suscribió contrato con la compañía Sloane Investment Corp. "S.I.C." en julio 2012 y otro sí en febrero de 2014, según el cual "S.I.C." tendría que pagar a Carboandes USD\$20.9 millones de dólares, de los cuales solo pagó USD\$9 millones en el primer trimestre de 2014. La compañía "S.I.C." no entregó el saldo adeudado por USD\$10.9 que debía ser cancelado para el primer trimestre de 2017 y convocó un tribunal arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal arbitral contrariando lo establecido expresamente en el contrato suscrito entre Carboandes y "S.I.C.", respecto al carácter no esencial de un lote de terreno, decidió que éste sí lo es, y profirió un Laudo Arbitral en junio de 2018 en el que se declaró el incumplimiento recíproco del contrato y ordenó restituir las prestaciones mutuas de las Partes: ordenó a "S.I.C." devolver a Carboandes 4.209.000 de acciones de la compañía Sloanes Logistics S.A.S. (hoy Port & Train S.A.S.) y por su parte a Carboandes le ordenó restituir la suma de USD\$9 millones de dólares (a la TRM del día del pago), lo que para el momento del fallo representaba una deuda de \$28.500 millones de pesos; no obstante, lo recibido por Carboandes en el 2014 fueron \$18.231 millones de pesos en consideración a que la tasa representativa del mercado era menor.

Motivada por el fallo inesperado del tribunal de arbitramento y al no contar con el flujo de caja suficiente para atender la obligación impuesta, Carboandes se vio avocada a solicitar el 30 de abril de 2019 ante la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial como mecanismo para resguardar el patrimonio y superar la actual crisis.

Es por lo anterior, que en el punto 2 del pedido de la prueba, se solicita que se establezcan las utilidades del periodo comprendido entre el año 2002 al año 2010 como de aquellas utilidades que se llegaron a producir a partir del ejercicio fiscal desde el año 2002 hasta la fecha en que se practique el dictamen, en este caso hasta el ejercicio del año 2020, correspondiente a las acciones cedidas por los demandantes.

Si bien la complementación del dictamen responde al primer interrogante presentado por la parte demandante en cuanto a las utilidades decretadas por la sociedad Carboandes S.A., en el periodo comprendido entre los años 2002 al 2010, el auxiliar de la justicia no responde el segundo interrogante planteado por los demandantes, esto es:

“Calcule desde el año 2002 hasta la fecha en que se practique el dictamen, a cuánto ascienden anualmente dichas utilidades para un total de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO (1.033.074) acciones de (sic) cedidas por el Señor ALBERTO QUINTERO MOLINA y para las DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CUATRO (254.674) acciones cedidas por el Señor EFRAIN QUINTERO MOLINA”

Se apoya el perito para no realizar el calculo solicitado en que las utilidades establecidas en los estados financieros de la sociedad CARBOANDES S.A, para los años 2012, 2013,2014 y 2017, no fueron objeto de decreto de dividendos y por tanto no fueron repartidas a los accionistas. Esta negativa del perito desconoce el objeto de la prueba, tal como fue solicitada ya que ella busca establecer el monto de las utilidades que le corresponderían a las acciones cedidas por los demandantes, y que de una o de otra manera han sido dispuestas por los demandantes para distintos menesteres (escisión, disponer su utilización para inversiones en otras sociedades, retenerlas como utilidades de ejercicios anteriores entre otras).

El error grave en que incurre el perito es considerar sólo las utilidades efectivamente distribuidas, por la sociedad Carboandes S.A., como dividendos en el periodo comprendido entre el 2002 al 2010 por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$137.748.835.244), siendo que las utilidades del periodo 2002 a 2020 (fecha de practica del dictamen) corresponden a DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 241.541.585.464); produciéndose por este error grave del dictamen una ostensible subestimación de las utilidades que le corresponde a las acciones de los demandantes en la sociedad CARBOANDES S.A.; lo que se evidencia con un simple ejercicio consistente en tomar el monto total de las utilidades del periodo 2002 a 2020, restarle a este valor el monto de las pérdidas producidas en ese mismo periodo (lo que se denomina como “ enjugar las pérdidas”) arrojando este ejercicio los siguientes resultados:

CÁLCULO DE UTILIDADES CARBOANDES S.A. 2002 - 2020. ACCIONISTAS: ALBERTO Y EFRAÍN QUINTERO MOLINA.

No	Año	Utilidades o pérdidas según estados financieros	Utilidades a distribuir	Utilidades o dividendos decretados	Utilidades pendientes por distribuir (*)	ALBERTO QUINTERO MOLINA		EFRAÍN QUINTERO MOLINA	
						Acciones en circulación	Utilidad por acción	Acciones	Utilidad
1	2002	- 10.884.715.297	-	0	0				
2	2003	6.836.740.353	6.683.462.557	0	0				
3	2004	35.609.562.583	-	5.000.000.000	0	16.200.000	308,64	254.664	78.599.497
4	2005	26.827.400.867	15.791.697.237	15.791.697.237	0	16.200.000	974,80	1.033.074	1.007.040.535
5	2006	23.511.561.201	23.166.945.519	23.166.945.519	0	16.200.000	1.430,06	1.033.074	1.477.357.804
6	2007	139.901.853.962	139.901.853.962	92.000.000.000	0	16.200.000	5.679,01	1.033.074	5.866.837.577
7	2008	3.153.722.786	1.576.861.393	1.576.861.393	0	16.200.000	97,34	1.033.074	100.559.423
8	2009	- 1.041.999.465	0	0	0	16.200.000	0	1.033.074	0
9	2010	426.662.189	213.331.095	213.331.095	0	16.200.000	13,17	1.033.074	13.605.585
10	2011	584.005.923	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
11	2012	1.813.926.907	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
12	2013	4.698.100.195	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
13	2014	17.256.665.158	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
14	2015	122.431.841	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
15	2016	4.174.266.847	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
16	2017	25.029.425.522	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
17	2018	6.821.382.086	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
18	2019	11.956.364.119	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
19	2020	- 7.938.870.681	0	0	0	16.200.000		1.033.074	-
SUBTOTAL				137.748.835.244			8.784.248.883		2.165.413.085
Utilidades pendientes por distribuir				103.792.750.220	6.407	16.200.000	6.407	1.033.074	6.618.863.682
TOTAL		241.541.585.464		137.748.835.244	103.792.750.220	15.403.112.565	15.403.112.565	254.664	1.631.622.033
									3.797.035.119



Contrario al cálculo anterior (el cual comprende la liquidación de las utilidades que le corresponden a las acciones cedidas por los demandantes), el dictamen aportado por el perito, como se evidencia en su complementación no efectuó el cálculo solicitado en el numeral 2 de la solicitud de la prueba por parte del suscrito. Todo lo anterior se evidencia en las siguientes tablas incorporadas a la complementación del dictamen:

No	AÑO	UTILIDADES DECRETADAS	CANTIDAD DE ACCIONES	DIVIDENDOS	ALBERTO QUINTERO MOLINA		EFRAIN QUINTERO MOLINA	
		A DISTRIBUIR	DE CARBOANDES	POR ACCION	ACCIONES	DIVIDENDOS	ACCIONES	DIVIDENDOS
1	AÑO 2002	0	0		0	0	0	0
2	AÑO 2003	0	0		0	0	0	0
3	AÑO 2004	5,000,000,000	16,200,000	308.64	1,033,074	318,847,959	254,664	78,599,497
4	AÑO 2005	15,791,697,237	16,200,000	974.80	1,033,074	1,007,040,535	254,664	248,246,467
5	AÑO 2006	23,166,945,519	16,200,000	1,430.06	1,033,074	1,477,357,804	254,664	364,184,800
6	AÑO 2007	92,000,000,000	16,200,000	5,679.01	1,033,074	5,866,837,577	254,664	1,446,239,403
7	AÑO 2008	1,576,861,393	16,200,000	97.34	1,033,074	100,559,423	254,664	24,788,994
8	AÑO 2009	0	0	0.00	1,033,074	0	254,664	0
9	AÑO 2010	213,331,095	16,200,000	13.17	1,033,074	13,605,585	254,664	3,353,925
10	AÑO 2011	0	0	0	0	0	0	0
11	AÑO 2012	0	0	0	0	0	0	0
12	AÑO 2013	0	0	0	0	0	0	0
13	AÑO 2014	0	0	0	0	0	0	0
14	AÑO 2015	0	0	0	0	0	0	0
15	AÑO 2016	0	0	0	0	0	0	0
16	AÑO 2017	0	0	0	0	0	0	0
17	AÑO 2018	0	0	0	0	0	0	0
18	AÑO 2019	0	0	0	0	0	0	0
19	AÑO 2020	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL	137,748,835,244				8,784,248,883,48		2,165,413,085,28

Al confrontar las dos tablas anteriores se evidencia el error grave en que incurrió el perito al calcular las utilidades que les corresponden a los señores ALBERTO y EFRAIN QUINTERO MOLINA por las acciones cedidas a los demandados, en el periodo 2002 a 2020, ya que en el caso del primero no incluyó utilidades por valor de \$6.618.863.682 y en el caso del segundo no incluyó utilidades por valor de \$1.631.622.033, en ambos casos del periodo 2011 a 2020. Correspondiéndole en realidad al primero utilidades totales por valor de pesos \$15.403.112.565 y al segundo utilidades \$3.797.035.119, en ambos casos para el periodo 2002 a 2020; habiéndose enjugado en todos los casos las perdidas producidas en el mismo periodo.

No	AÑO	UTILIDADES / PERDIDAS DEL EJERCICIO	UTILIDADES A DISTRIBUIR	UTILIDADES DECRETADAS DISTRIBUIR	DIVIDENDO POR ACCION	ACTA Y FECHA
1	AÑO 2002	-10,884,715,297.00	0	0	0.00	94/10-04-2003
2	AÑO 2003	6,836,740,353.00	6,683,462,557	0	0.00	95/18-03-2004
3	AÑO 2004	35,609,562,583.00	0	5,000,000,000	308.64	115/27-01/2018
4	AÑO 2005	26,827,400,867.00	15,791,697,237	15,791,697,237	974.80	97/30-09-2006
5	AÑO 2006	23,511,561,201.00	23,166,945,519	23,166,945,519	1,430.06	99/19-02-2007
6	AÑO 2007	139,901,853,962.00	139,901,853,962	92,000,000,000	5,679.01	101/08-03-2008
7	AÑO 2008	3,153,722,786.00	1,576,861,393	1,576,861,393	97.34	102/27-03-2009
8	AÑO 2009	-1,041,999,465.00	0	0	0.00	102/25-03-2010
9	AÑO 2010	426,662,189.00	213,331,095	213,331,095	13.17	103/31-03-2011
10	AÑO 2011	-584,005,923	0	0	0	105/09-03-2012
11	AÑO 2012	1,813,926,907	0	0	0	108/05-04-2013
12	AÑO 2013	4,698,100,195	0	0	0	109/31-03-2014
13	AÑO 2014	17,256,665,158	0	0	0	112/31-03-2015
14	AÑO 2015	-122,431,841	0	0	0	113/04-04-2016
15	AÑO 2016	-4,174,266,847	0	0	0	114/04-09-2017
16	AÑO 2017	25,029,425,522	0	0	0	116/06-04-2018
17	AÑO 2018	-6,821,382,086	0	0	0	117/07-03-2019
18	AÑO 2019	-11,956,364,119	0	0	0	118/-05-06-2020
19	AÑO 2020	-7,938,870,681	0	0	0	
	TOTAL	241,541,585,464.00	187,334,151,762.50	137,748,835,244.00		

No	AÑO	UTILIDADES DECRETADAS DISTRIBUIR
1	AÑO 2004	5,000,000,000
2	AÑO 2005	15,791,697,237
3	AÑO 2006	23,166,945,519
4	AÑO 2007	92,000,000,000
5	AÑO 2008	1,576,861,393
5	AÑO 2010	213,331,095
	TOTAL	137,748,835,244.00

2.- Dictamen y Complementación Parte demandada.

2.1 Objetamos por error grave las respuestas emitidas por el perito a los interrogante de los numerales 1, 2 y 3 del cuestionario presentado por la parte demandada y demandante en reconvencción por tratarse de aspectos de derecho que contradicen lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 236 del C.P.C que indica “ la parte que solicite un dictamen pericial determinara concretamente las cuestiones sobre las cuales debe versar, sin que sean admisibles puntos de derecho”, así como en numeral 4 del mismo artículo 236 del C.P.C ya que la pericia si bien se puede extender a otros puntos, estos deben estar relacionados con las cuestiones sobre las cuales se decretó, y en el caso que nos ocupa esta prueba se decretó para establecer aspectos contables y financieros (folio 522 del cuaderno principal y 3 del cuaderno de la demanda de reconvencción). Por ello es procedente la objeción por error grave aquí indicada ya que las respuestas dadas por el perito de los numerales antes citados del cuestionario de la parte demandada nada tienen que ver con la pericia contable y financiera decretada y en cambio se refiere a aspectos de derechos ajenos al dictamen pericial.

2.2 Objeción grave del calculo de los perjuicios reclamados en la demanda de reconvencción:

Como bien tenemos sabido el artículo 1546 de C.C establece que en todos los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de las contratantes lo pactado; pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios; en el caso que nos ocupa en la demanda de reconvencción se pidió la declaratorio de incumplimiento con indemnización de perjuicios.

Al solicitársele al perito en el cuestionario presentado por la parte demandada principal y de demandante en reconvencción se le solicitó que determinara: “10 ¿Cuál era la participación accionaria de los hermanos Alberto y Efraín Quintero Molina, para el momento de la presentación de la demanda de reconvencción?, ¿11 cual es el valor actualizado de los perjuicios generados a los miembros de la familia Morelli Socarras por no haberseles cedidos las acciones del finado Efraín Quintero Araujo? Y ¿Cuál es el valor actualizado de los dividendos que generaron las acciones que Efraín y Alberto Quintero Molina NO cedieron a la familia Morelli Socarras?”

Al contestar en el dictamen y en la complementación estos interrogantes se toman como daño emergente el valor de los dividendos lo cual es abiertamente contrario a la definición de daño emergente del artículo 1614 del C.C ya que en este caso los dividendos vienen a hacer la ganancia o provecho que se dejó de reportar, si en juicio de discusión aceptáramos que hubo un incumplimiento a cargo de los señores ALBERTO Y EFRAIN QUINTERO MOLINA es por ello que se deberán recalcular los supuestos perjuicios sin considerar como daño emergente los dividendos.

En atención a los argumentos precedentes solicitamos se de aplicación con sustento en el artículo 238 del C.P.C sustentamos la objeción por error grave del dictamen rendido por el perito ALBEIRO ALVAREZ HURTADO.

PETICIÓN:

1. Respetuosamente solicitar sea desestimado en los puntos indicados en este memorial el dictamen rendido por el perito ALBEIRO ALVAREZ HURTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.
2. Para la demostración del este error grave solicitamos se decrete un nuevo dictamen contable y financiero que se refiera a los puntos indicados en esta objeción por error grave y que en consecuencia absuelva como corresponden dichos puntos.

Respetuosamente,

Atentamente,



HERNANDO CASTRO NIETO

C.C. No. 85.456.790 de Santa Marta

T.P. No. 80.738 del C.S.J.